

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2201386</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Urbanismo
<b>Asunto</b>	Daños por obras del vecino. Solicitud de información y adopción de medidas al Ayuntamiento. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN (II)

### 1. Antecedentes

El 25/04/2022, la persona manifiesta que el Ayuntamiento de Chella no da respuesta a su escrito de 16/05/2021 solicitando información y adopción de medidas en relación con obras realizadas por un vecino.

El 16/05/2022 la queja se admite a trámite y se requiere al Ayuntamiento de Chella informe en el plazo de un mes sobre el deber de dar respuesta a la persona. Acto recibido por el Ayuntamiento el 17/05/2022. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud de ampliación de plazo para ello.

El 27/06/2022 es dictada Resolución de Consideraciones con las observaciones siguientes:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Chella que cumpla con su obligación de dar respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, motivada (justificada) y susceptible de recurso.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Chella su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. (...)

El 29/06/2022 la persona presenta escrito exponiendo que ha solicitado licencia de obras al Ayuntamiento, este la ha informado de modo desfavorable y ha presentado nuevo escrito en el Ayuntamiento recordándole el deber de colaboración con el Síndic.

El 30/06/2022 es recibido informe municipal. Expone que acepta las recomendaciones del Síndic y adjunta Resolución en respuesta a la persona. Esta se limita a darle traslado del informe del técnico municipal, que simplemente expone (en resumen) que ha revisado el expediente y las obras cuentan con proyecto visado de Ejecución para Reforma de vivienda unifamiliar, agrupación de dos viviendas en una única y comprende actuaciones de piscina y reparación de paellero existente; informe técnico municipal favorable y licencia concedida por Decreto de 17/04/2018. Las obras finalizaron el 10/12/2018.

Por otro lado, en relación a las actuaciones ante el Juzgado de Paz del municipio, expone que alcaldía no tiene constancia y no puede dar respuesta en cuanto a esta materia.

En esta misma fecha (30/06/2022) el informe es sometido a alegaciones de la persona. No son presentadas.

### 2. Consideraciones

#### 2.1. Análisis de la actuación administrativa

El Ayuntamiento de Chella, a pesar de afirmar que acepta las recomendaciones del Síndic acerca de dar a

la persona una «respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, motivada (justificada) y susceptible de recurso», no cumple con tales condiciones.

Así, la respuesta municipal a aquella se ha limitado a citar los documentos que constan en el expediente, pero no se manifiesta sobre lo solicitado por la persona, pues lo que está planteando es la revisión de la licencia; solicitud que puede o no resultar procedente, pero sobre la que el Ayuntamiento debe manifestarse. Así, solicita:

Información municipal: ¿autorizó a construir una piscina sobre su casa? ¿autorizó a construir una barbacoa en la medianera con su casa? ¿autorizó a colocar la bajante de la fachada para que desagüe en su casa?

Actuación municipal: Que se revise la licencia en cuanto a la piscina, la barbacoa y la bajante de desagüe.

Actuación judicial: Que el juzgado contacte con su aseguradora para que sea el vecino quien se haga cargo de los daños ocasionados en su vivienda, tal como se comprometió a hacer ante el juez de paz.

## 2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa en los términos antes citados.

## 2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

La actuación del Ayuntamiento de Chella no es respetuosa con los referidos derechos de la persona, dado que no da respuesta congruente y suficientemente justificada a su escrito de 16/05/2021. Se le recomendará (de nuevo) que lo haga. Para ello deberá dar respuesta a las cuestiones planteadas por la persona (ver arriba) y analizar si procede la revisión de la licencia para asegurar su conformidad con el planeamiento, o actuar frente a la ejecución de las obras si no se adecuaron a la licencia concedida.

Respecto al escrito de la persona relativo a la solicitud de licencia en relación con muro medianero, ni corresponden con el objeto de la presente queja, ni observamos vulneración de derechos.

Respecto a la solicitud de actuación judicial, la persona deberá dirigirse al juzgado de paz de modo directo.

## 2.4. Colaboración de la Administración

El Ayuntamiento de Chella no ha colaborado con el Síndic pues a pesar de haber recibido la Resolución de inicio de investigación el 17/05/2022 solicitándole información inicial para dar solución a la presente queja, ni ha dado respuesta en el plazo de un mes ni ha solicitado ampliación excepcional del plazo para ello. Además, a pesar de haber afirmado que cumple con las recomendaciones del Síndic, no lo hace de forma adecuada.

Por tanto, conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 39.1 Negativa a colaborar):

«Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello (...):

a) No se facilite la información o la documentación solicitada. (...)

c) No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución».

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo art. 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Chella que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, motivada (justificada) y susceptible de recurso. Para ello, deberá tener presentes los términos del presente acto.

SEGUNDO: RECORDAR al citado Ayuntamiento su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana